

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁCAN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 5, 8 y 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen pilares esenciales para el desarrollo económico, social y cultural de cualquier nación.

Su aplicación estratégica es hoy más necesaria que nunca para responder a desafíos globales como la transición energética, la seguridad alimentaria, la salud pública, la transformación digital y la protección del medio ambiente. No obstante, la realidad mexicana refleja un rezago importante en esta materia. En 2021, nuestro

país destinó apenas el 0.28 % del Producto Interno Bruto a investigación y desarrollo experimental, muy por debajo del promedio de países como España, que supera el 1.4 %, o Canadá, con más del 1.7 %. Esta cifra se encuentra lejos de la meta constitucional de invertir al menos el 1 % del PIB en ciencia y tecnología, lo que ha limitado la capacidad nacional para producir conocimiento, formar talento especializado y generar innovación productiva.

A pesar de estas limitaciones, México cuenta con instituciones académicas de gran prestigio y una comunidad científica creciente.

Sin embargo, la formación de talento sigue siendo insuficiente: solo alrededor del 16 % de los jóvenes se encuentran ocupados en actividades técnicas o profesionales, lo que refleja una brecha considerable entre las necesidades del sector productivo y las capacidades del sistema educativo. Este panorama exige reformas legales que fortalezcan el marco institucional y promuevan una política científica incluyente, que garantice el acceso equitativo a la innovación y al conocimiento.

En este contexto, Michoacán enfrenta un reto particular. El Estado es hogar de más de 200 mil personas que se reconocen como parte de un pueblo indígena, principalmente de la nación purépecha, así como de comunidades náhuatl, mazahua y otomí.

Estas poblaciones, en su mayoría asentadas en zonas rurales, enfrentan rezagos significativos en materia de acceso a servicios básicos, educación científica y programas de innovación productiva. El Consejo Nacional de Evaluación de la

Política de Desarrollo Social ha documentado que gran parte de la población indígena vive en condiciones de pobreza multidimensional, lo que limita sus oportunidades de desarrollo y participación en los procesos de investigación y aplicación tecnológica.

Sin embargo, estas comunidades poseen un acervo invaluable de conocimientos tradicionales en agricultura, medicina, organización comunitaria y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Lejos de ser un vestigio del pasado, estos saberes representan una base estratégica para el diseño de proyectos de innovación con pertinencia cultural y enfoque de sostenibilidad. Integrar este patrimonio en el marco normativo de la ciencia y la tecnología en Michoacán no solo constituye un acto de justicia social, sino también una oportunidad para enriquecer la investigación y promover un modelo de desarrollo más equitativo y sustentable.

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus conocimientos y cultura, así como en el artículo 3º, que garantiza el acceso a la educación y a la ciencia como un derecho humano fundamental. Asimismo, la Constitución del Estado de Michoacán reconoce el carácter pluricultural de la entidad y la obligación de impulsar políticas públicas que respeten y fortalezcan los derechos de las comunidades indígenas y rurales.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas destacan la importancia de proteger y promover los sistemas de conocimiento tradicionales.

En la misma línea, la Agenda 2030 de la ONU vincula la innovación con la reducción de desigualdades, principios que resultan plenamente aplicables a la presente propuesta.

Incluir de manera explícita a las comunidades indígenas y rurales dentro de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Michoacán permitirá corregir una omisión histórica y garantizar que las políticas públicas en la materia lleguen a quienes han estado marginados de sus beneficios. Con ello, la ciencia y la innovación dejarán de concebirse únicamente como instrumentos de competitividad económica para convertirse también en herramientas de inclusión, equidad y fortalecimiento cultural.

Esta reforma sienta las bases para que el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación genere programas pertinentes y culturalmente sensibles, donde el conocimiento científico dialogue con los saberes ancestrales y ambos se traduzcan en soluciones conjuntas a los problemas que enfrentan las comunidades.

La ciencia, la tecnología y la innovación deben concebirse como bienes públicos al servicio de todas y todos. Incorporar de manera expresa a las comunidades indígenas y rurales dentro del marco normativo que regula estas materias en Michoacán representa un paso decisivo hacia la democratización del conocimiento y la construcción de un desarrollo más justo y equitativo.

Con esta iniciativa, atendemos una deuda histórica de inclusión y reconoce el valor estratégico de los saberes tradicionales para enriquecer la investigación y la innovación. Con ello, Michoacán se coloca a la vanguardia en el impulso de una política científica y tecnológica con pertinencia cultural, capaz de generar beneficios tangibles para toda la sociedad.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado y tiene por objeto:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Establecer un sistema de información que permita identificar el monto destinado por el Gobierno del Estado a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,</p> <p>VII. Establecer las bases técnicas y jurídicas para la correcta aplicación, identificación y administración de los recursos que en materia de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación destina el Gobierno del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado y tiene por objeto:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Establecer un sistema de información que permita identificar el monto destinado por el Gobierno del Estado a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VII. Establecer las bases técnicas y jurídicas para la correcta aplicación, identificación y administración de los recursos que en materia de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación destina el Gobierno del Estado; y,</p>

	<p>VIII. Establecer que las políticas, programas y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación incorporen criterios de inclusión a las comunidades indígenas y rurales.</p>
<p>ARTÍCULO 5. El Sistema tiene como finalidad coordinar, realizar, fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico e innovación, vinculándola con el desarrollo económico, cultural y social de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El Sistema tiene como finalidad coordinar, realizar, fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico e innovación, vinculándola con el desarrollo económico, cultural y social de la Entidad, considerando de manera integral a las comunidades indígenas y rurales.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El CECTI tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsar que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad michoacana, poniendo especial énfasis en la niñez y juventud en edad escolar; y,</p> <p>VII. Vincular el trabajo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación entre las IES, los CI y el sector productivo para que respondan a los problemas y necesidades del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 8. El CECTI tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsar que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad michoacana, poniendo especial énfasis en la niñez y juventud en edad escolar;</p> <p>VII. Vincular el trabajo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación entre las IES, los CI y el sector productivo para que respondan a los problemas y necesidades del Estado; y,</p>

	<p>VIII. Impulsar programas de ciencia, tecnología e innovación dirigidos a comunidades indígenas y rurales, atendiendo sus necesidades y fortaleciendo la integración de sus saberes tradicionales con el conocimiento científico y tecnológico.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento; y,</p> <p>XXX. Promover proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en comunidades indígenas y rurales, garantizando la pertinencia cultural, la participación de las propias comunidades y la integración de sus</p>

	conocimientos tradicionales con los avances científicos y tecnológicos.
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 5, 8 y 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

I. al V. ...

VI. Establecer un sistema de información que permita identificar el monto destinado por el Gobierno del Estado a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;

VII. Establecer las bases técnicas y jurídicas para la correcta aplicación, identificación y administración de los recursos que en materia de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación destina el Gobierno del Estado; y,

VIII. Establecer que las políticas, programas y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación incorporen criterios de inclusión a las comunidades indígenas y rurales.

ARTÍCULO 5. El Sistema tiene como finalidad coordinar, realizar, fomentar, fortalecer y orientar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico e innovación, vinculándola con el desarrollo económico, cultural y social de la Entidad, **considerando de manera integral a las comunidades indígenas y rurales.**

ARTÍCULO 8. ...

I. a V. ...

VI. Impulsar que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad michoacana, poniendo especial énfasis en la niñez y juventud en edad escolar;

VII. Vincular el trabajo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación entre las IES, los CI y el sector productivo para que respondan a los problemas y necesidades del Estado; y,

VIII. Impulsar programas de ciencia, tecnología e innovación dirigidos a comunidades indígenas y rurales, atendiendo sus necesidades y fortaleciendo la integración de sus saberes tradicionales con el conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 9. ...

I. al XXVIII. ...

XXIX. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el gobierno del estado destina para la



investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; dicho sistema permitirá cuantificar el presupuesto destinado en los rubros específicos de investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, servicios científicos y tecnológicos, vinculación, difusión y divulgación del conocimiento; y,

XXX. Promover proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en comunidades indígenas y rurales, garantizando la pertinencia cultural, la participación de las propias comunidades y la integración de sus conocimientos tradicionales con los avances científicos y tecnológicos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 8 Y 9 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ